

**AL ILMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

**S E V I L L A**

\_\_\_\_\_, con DNI. núm. \_\_\_\_\_ y con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), c/ \_\_\_\_\_ (DP \_\_\_\_\_), ante esa Dirección Gerencia comparece y dice:

Que, de conformidad con el Art.125 de la Ley 30/1992 (26-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formula el presente en **RECLAMACIÓN PREVIA** a la vía Contencioso-Administrativa en base a los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que, con la categoría \_\_\_\_\_ y nombramiento en propiedad, inició su prestación de servicios a las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en el \_\_\_\_\_ (Hospital, Distrito, etc.) \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), siéndole de aplicación el Estatuto de Personal \_\_\_\_\_ de II. SS. de la Seguridad Social, aprobado por Orden de \_\_\_\_\_, hasta su derogación por el vigente Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud aprobado por Ley 55/2.003 de 16-12 (BOE nº. 301 del 17). En la actualidad presta sus servicios en el \_\_\_\_\_ (Hospital, Distrito, etc.) \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), dependiente de ese Organismo, con la categoría de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO:** Que, con anterioridad a dicha fecha, prestó servicio como contratado/a por un total de \_\_\_\_\_ años \_\_\_\_\_ meses y \_\_\_\_\_ días, servicios previos reconocidos por el SAS a efectos de trienios, por lo que mi antigüedad tuvo efectividad retroactiva del \_\_\_\_\_ y, **desde dicha fecha, perfecciono un trienio el día 1º del mes de \_\_\_\_\_ de cada 3 años.**

**TERCERO:** Que, a efectos de trienios, y con nombramientos definitivos obtenidos por Oposición, con la adición de los periodos del apartado precedente, **he estado adscrito/a a las siguientes categorías:**

<u>Periodo</u> (todos)	<u>Categoría</u> (todas)	<u>Grupo</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____ y continúa	_____	_____

**CUARTO:** Que a partir del día 1º de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se **inicia simultáneamente** para el/la que suscribe el periodo **de la presente reclamación** y el **de abono del** (1º;2º;3º,etc.) **trienio** (de acuerdo con el RD 3/1987 de 11-9), concepto retributivo que cada 3 años desde dicha fecha, se me han acreditado **en las cuantías correspondientes a las categorías de pertenencia**, especificadas en el apartado tercero y que, valorados de conformidad con la cuantía mensual que para 2006 determina el artículo 25. uno A) de la Ley 30/2005 (29-12) de Presupuestos Generales del Estado (Grupo A: 41'93 €/mes; Grupo B): 33'55 €/mes; Grupo C: 25'19 €/mes; Grupo D) 16'83 €/mes y Grupo E: 12'63 €/mes), resultan los siguientes:

<u>Trienio número</u>	<u>Fecha perfección</u>	<u>Categoría</u>	<u>Grupo</u>	<u>Cuantía trienio en 2006</u>
_____	_____	_____	_____	€mes
_____	_____	_____	_____	€mes
_____	_____	_____	_____	€mes
_____	_____	_____	_____	€mes
Diferencia en + ó - para el cuadro con nómina.....				€

**Total importe por trienios acreditados en nómina del mes de \_\_\_\_\_, siguiente al de la toma de posesión de mi actual plaza..... €mes**

**QUINTO:** Que durante los periodos que a continuación detallo he desempeñado con nombramientos temporales las funciones propias de las categorías que igualmente relaciono y, **con excepción de los trienios** (acreditados en cuantía correspondiente a las categoría de pertenencia del hecho tercero), **he percibido la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias relativas a las siguientes funciones realmente desempeñadas:**

<u>Periodo</u>	<u>Categorías</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nombramiento</u>
_____	_____	_____	Temporal (S. E. A-)
_____	_____	_____	Temporal (S. E. A.)
_____	_____	_____	Temporal (S. E. A.)
_____	_____	_____	Temporal (S. E. A.)

Los nombramientos temporales (S. E. A.), referidos, corresponden a la **Situación especial en activo** regulada por el Art. 48 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de II.SS. de la Seguridad Social, aprobado por O.M. de 26-04-1973; y aplicable al personal del Estatuto de Personal no Sanitario de II.SS. de la Seguridad Social por la expresa habilitación del Art. 34. 4. 3) de la Ley 4/1990 (29-6) de Presupuestos Generales del Estado para 1.990. Esta situación ha quedado regulada por el Art. 35 del Estatuto Marco del Personal de los Servicios de Salud con la denominación de **Promoción Interna Temporal (P. I. T.)**

**SEXTO:** Dado que las fechas incluidas en los periodos del hecho precedente coinciden, en todo o en parte, con las de perfeccionamiento de los trienios referidos en el hecho anterior al mismo, estimo que los concordantes han de ser retribuidos por los importes correspondientes a las categorías de las **funciones realmente desempeñadas** en estos periodos y no por las de origen del hecho tercero, resultando los que a continuación indico en los que, como elemento homogéneo de comparación, constan idénticos trienios que los numerados y antes relacionados, pero consignando la categoría realmente desempeñada, el Grupo a que corresponde y su importe en la misma con cuantías de 2006 en los coincidentes y, en el resto, iguales a los del hecho tercero..

<u>Trienio nº</u>	<u>Fecha perfección</u>	<u>Categoría en SEA en dicha fecha</u>	<u>Grupo funciones reales</u>	<u>Cuantía trienio en 2006</u>
_____	_____	_____	_____	€
_____	_____	_____	_____	€
_____	_____	_____	_____	€
_____	_____	_____	_____	€

**Total importe mensual ..... €**

**SÉPTIMO.-** La cuantía que estimo debo percibir por trienios es de \_\_\_\_\_ €mes, que figura como total en el hecho anterior, cantidad que es la que **reclamo se me reconozca el derecho a percibirla por dicho concepto en nóminas mensuales y en pagas extras, con efectividad del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_** (fecha de la toma de posesión de mi actual plaza de \_\_\_\_\_ del Grupo \_\_\_) **y sin efecto retroactivo alguno**, en sustitución de la cantidad de \_\_\_\_\_ €mes que actualmente tengo acreditada en nómina, tanto por:

a) corresponder a las categorías de las funciones efectivamente desarrolladas y no a las de origen en las que se me han acreditado aquellos,

b) como por ser la referida primera cuantía igual al importe que, por trienios derivados de servicios previos percibiría mensualmente desde dicho día un contratado que, con idénticos servicios a los realizados por mi en el periodo total ahora reclamado, hubiese obtenido plaza en el Grupo \_\_), en igual categoría a la que ostento y en mi misma Oposición, y

c). En otro caso, de no accederse a lo reclamado, la diferencia mensual, actualmente de \_\_\_\_\_€mes a favor del hasta ahora contratado, se irá incrementando por las sucesivas revalorizaciones anuales hasta el fin de nuestras respectivas vidas laborales, con repercusión asimismo en las correspondientes pensiones, afectando a mi futuro económico activo y pasivo.

Los hechos precedentes se basan en los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **1).- La jurisprudencia que se relaciona**

a).- La Sentencia 757/2001, de 19 de Noviembre, dictada por la Sala de lo Social de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el Recurso 731/200 sobre reclamación de antigüedad en SEA.

b).- La sentencia 1173/2004, de 26 de Marzo, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Social del TSJ de Asturias en el Recurso 2871/2002 sobre reclamación de devengo de trienios en SEA

c).- La Sentencia 3129/2002, de 12 de Septiembre, dictada por la Sala de lo Social de Sevilla del TSJ de Andalucía en el Recurso 470/2002-A sobre trienios en comisión de servicio.

d).- La Sentencia de 15 de Diciembre de 2003, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Recurso 4909/2002 formulado contra la Sentencia del punto c) anterior y considerada como “caso similar” por la Sentencia del punto b) precedente.

e).-La Sentencia 384/2004, de 27 de Julio, dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla en los Autos 36/04 sobre reclamación de cantidad.

#### **2).- El Real Decreto-Ley 3/1987 (11-9)**

El artículo 4.1 del Código Civil en relación con la Ley 70/1978 (26-12), de servicios previos a las Administraciones Públicas y con el R. D. 1181/1989 (29-9) que la desarrolla en relación con el personal estatutario del entonces Instituto Nacional de la Salud

#### **3).- El artículo 14 de la Constitución**

Por lo expuesto:

**S U P L I C A** al Ilmo. Sr. Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud que, teniendo por formulada en tiempo y forma el presente, lo admita en **Reclamación previa a la vía contencioso - administrativa** y, considerando los hechos y fundamentos de derecho en que se basa, lo estime y dicte Resolución en la que, sin perjuicio de los futuros trienios que pueda consolidar, se declare el derecho del/de la reclamante a que, sin efecto retroactivo alguno y **con efectividad del día** de de, fecha de la toma de posesión de su actual plaza de del Grupo \_\_), **se le acrediten** \_\_\_\_\_ **€mes en las sucesivas nóminas y pagas extraordinarias posteriores a dicha fecha**, que considera le corresponden por el concepto de **trienios** en sustitución de los \_\_\_\_\_ **€mes** que ahora percibe por dicho concepto y, además, se le abone la diferencia entre una y otra cuantía (\_\_\_\_\_€mes) desde dicho día hasta el de la Resolución favorable a sus intereses personales, legítimos y directos, todo ello por estimarlo de justicia que pide en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) para Sevilla, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Hasta la página 3 la reclamación. A partir de aquí, y aunque sea un poco extenso, hago constar las

### CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE ALGUNAS RECLAMACIONES

1º).-Pueden darse muchos casos en que la reclamación comprenda periodos anteriores a 1990, cuando se percibían los trienios en cuantía del 10% del sueldo base, cuyos importes están ahora incluidos en nómina mensual con la denominación de “antigüedad estatutaria”. En este caso incluir en la reclamación, como hecho cuarto, el siguiente:

**CUARTO:** Que los trienios perfeccionados con efectividad de 1º del mes de \_\_\_\_\_ de los años \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, me fueron acreditados en la categoría de \_\_\_\_\_ hasta alcanzar en total los \_\_\_\_\_ € mensuales, cantidad que quedó congelada por cuanto que, de conformidad con las previsiones del R D. Ley 3/1987 (11-9), se inició para el personal estatutario de las II. SS. de la Seguridad Social el régimen general de trienios del sector público. Desde entonces se me siguen abonando en igual cuantía mensual, sin revalorizaciones, con la denominación en nómina de “antigüedad estatutaria”, **no teniendo nada que reclamar respecto de los mismos.**

**Lógicamente, el hecho cuarto de la reclamación pasa a ser el quinto, y este el sexto, etc.**

Caso de incluir este cuarto hecho, la fecha a consignar al comienzo del hecho quinto siguiente (cuarto ahora en la reclamación) es la del primer día del mes y año en que comienza el devengo del trienio siguiente al último acreditado en la antigüedad estatutaria, o sea, el que se perfecciona tres años después. Ejemplo: Si el último trienio incluido en la antigüedad estatutaria es el 3º, perfeccionado en 1º de Julio de 1990, la fecha a consignar al comienzo del hecho quinto es esta misma: 1º de Julio de 1990 y el primer número del trienio a consignar en este hecho es “Tienio número 4” y debajo todos los demás correlativos, hasta el último acreditado.

La redacción dada al actual hecho cuarto del impreso obedece precisamente al objetivo de que pueda incluirse el nuevo hecho cuarto que consta en este punto 1º.)

Los que tengan la plaza en propiedad y todos los trienios reconocidos por el vigente sistema de retribución de los mismos, o sea, que en su nómina mensual no conste el concepto retributivo “antigüedad estatutaria”, no les afecta este punto y pueden cumplimentar el impreso conforme está redactado, consignando al principio del hecho cuarto del impreso el trienio 1º y, al final de este hecho y en el hecho sexto los trienios 1, 2, 3, etc.; todos los acreditados en la fecha de reclamación.

2º).-Pueden concurrir bastantes reclamaciones en las que haya de considerarse la circunstancia de estar afectado por la Sentencia de Administrativos de 1996. En ese caso, en el periodo que concluye el 18-06-1998 con la pérdida de la categoría de Administrativo, consignar (\*) a continuación de esta categoría en el hecho tercero, entre esta y el Grupo. Inmediatamente debajo de esta anotación, en el periodo que comienza en la categoría inferior consignar en igual lugar (\*\*). - Al final de este hecho, debajo de \_\_\_\_\_ y continúa, y antes del hecho cuarto, escribir

(\*).- El nombramiento fue anulado el 18-06-1998 por Sentencia Judicial firme, afectando al 50% de la Oposición. La situación en la que figura el (\*\*) corresponde a la de reingreso de excedencia por el motivo (\*)

3º).-Puede ocurrir también que haya de considerarse la circunstancia de estar afectado por la Sentencia del Grupo de Gestión de 1998. En ese caso, en el periodo que concluye el 31-01-99 con la pérdida de la categoría de Técnico de Gestión, consignar (\*) a continuación de dicha categoría en el hecho tercero, entre esta y el Grupo. Inmediatamente debajo de esta anotación, en

el periodo que comienza en la categoría inferior consignar (\*\*). - Al final de este hecho, debajo de \_\_\_\_\_ y continúa y antes del hecho cuarto, escribir

(\*).- El nombramiento fue anulado el 31-01-1999 por Sentencia Judicial firme, afectando a toda la Oposición por Promoción Interna. La situación en la que figura (\*\*) corresponde a la de reingreso por excedencia por el motivo (\*)

4º).-Otra circunstancia que puede darse igualmente es el de estar afectado a la vez por los puntos 2) y 3), precedentes. En este caso, consignar al término del periodo 18-06-1998 (\*), y al término del periodo 31-01-1999 (\*\*). Inmediatamente debajo de esta última anotación, en el periodo que comienza en la categoría inferior consignar (\*\*\*) , y la siguiente lectura al final del hecho tercero, antes de comenzar el cuarto:

Los nombramientos en los que constan (\*) y (\*\*) fueron anulados el 18-06-1998 y 31-01-1999, respectivamente, por Sentencias Judiciales firmes. La (\*) afectó al 50% de la Oposición y la (\*\*) a toda la Oposición por Promoción Interna. La situación en la que figura (\*\*\*) corresponde a la de Reingreso de excedencia en la categoría por los motivos (\*) y (\*\*)

#### y las ACLARACIONES AL IMPRESO DE RECLAMACION:

Cualquiera que sea la circunstancia, en todas las reclamaciones, los números de los trienios que se relacionen en el hecho sexto actual han de ser **los mismos** que los consignados en el hecho cuarto actual pero no con iguales conceptos e importes, y ello a fin de establecer unos términos homogéneos de comparación para poner de manifiesto la diferencia a reclamar entre ambos hechos. Así, la casilla “Categoría en SEA en dicha fecha” (la de perfección) ha de ser cumplimentada **solo** en el caso de que la categoría resulte distinta a la que figura para el mismo trienio en el hecho cuarto, o sea, que ese trienio haya de ser retribuido en categoría superior. Si la fecha de perfección no es en SEA y resulta la misma categoría que la que consta en dicho hecho cuarto y para ese trienio no se modifica su importe por no cumplirse en SEA, **dejar dicha casilla en blanco** pero **sí** cumplimentar el resto de las del renglón con los mismos datos que los ya figurados en repetido hecho cuarto (número, fecha, grupo e importe)

En el hecho cuarto actual, hay igualmente un renglón que dice “Diferencia en + ó – para el cuadro con nómina.....\_\_\_\_\_€”. Lo he incluido por cuanto que el importe de los trienios en las fechas de reconocimiento más los incrementos por las sucesivas revalorizaciones anuales (que es el que consta en nómina) varía casi siempre del importe que resulta de multiplicar o sumar trienios a precio actual, sin revalorizaciones. La diferencia es de apenas unos céntimos, pero existe y resulta mejor si se cuadra con lo que se percibe en nómina (caso de que, por cuadrar sin él con el importe de la nómina no sea necesario ese renglón, se suprime). De esta forma, aportando a la demanda solo la nómina recibida del SAS, que comprenda la cuantía de trienios de un mes completo no hace falta pedir ni adjuntar ningún certificado; la nómina sola vale para acreditar lo que se percibe por trienios.

De todas y cada una de las circunstancias que se indican en la reclamación, **y solo si después se presente demanda**, hay que preparar la correspondiente documentación **en original** que justifique aquellas (nombramientos de todas las categorías referidas en la reclamación incluidos los que figuren, en su caso, la diligencia de su anulación por Sentencia; nómina del mes siguiente al de la toma de posesión de la última plaza en la que ya figurará el importe actualizado de los trienios por un mes completo; nombramientos y ceses temporales en SEA y certificación de los servicios previos reconocidos por el SAS a efectos de trienios. Este último certificado hay que pedirlo porque, en otro caso, han de acompañarse en su lugar todos los anexos 1 y 2 que sirvieron para el reconocimientos por servicios previos y la Resolución del SAS respecto de los mismos para el caso, probable, de que el SAS no remite al Juzgado el

expediente administrativo del interesado y consten en la Sentencia como hechos probados los documentos aportados por este.

Debe de ponerse atención al cumplimentar todos y cada uno de los datos a consignar en el impreso adjunto por obvias razones. Si dudáis en algo, preguntad

Por mi parte he procurado que cualquiera que sea el caso, no se tengan que tocar los espacios a cumplimentar en el impreso, solo añadir los párrafos redactados en los puntos que constan en el apartado anterior “Circunstancias.....” o que la inclusión en algunos casos de un nuevo hecho cuarto, referido en el punto 1º de dichas “circunstancias especiales .....", no distorsione el contenido de los siguientes al mismo y que su contexto, si se incluye aquel, no tenga que ser modificado.

El impreso, a mi juicio, puede servir también para el Personal Sanitario no Facultativo, sin modificar nada del mismo, aunque está dirigido mas al no Sanitario.

En cuanto a los “fundamentos de derecho” extractados, no son necesarios desarrollarlos en la Reclamación previa y, por tanto, no se le van a dar pistas al SAS antes de tiempo. Ya tendrá lugar de verlos en la demanda. La demanda tendrá que dirigirla un profesional del derecho (obligatorio en esta jurisdicción) y desarrollar los fundamentos 2) y 3) y alegar cuanto estime oportuno. Por la cuantía creo no es necesario Procurador.

Estas reclamaciones, demandas, etc. es una nueva lucha, similar a la entablada en 1978, cuando apareció la Ley 70/1978 para el reconocimiento de trienios por servicios previos “solo a los funcionarios” según la Administración. El bombardeo de demandas y Sentencias favorables al personal estatutario en todas las instancias fue tal que hizo que la Administración arrojara la toalla **¡10 años después!** y publicara el RD 1181/1989(29-9) para el personal de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Antes de que se publicara referido Real Decreto, el SAS ya se había allanado a las demandas y firmó con las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Sanidad el Acuerdo de 26 de Octubre de 1988 para aplicar a su personal aquella Ley. En dicho Acuerdo, la retroactividad para atrasos era de un año desde la petición, como ahora, pero respecto a las “Reclamaciones en trámite en la jurisdicción laboral” reconocía el derecho a percibir atrasos desde la **presentación de la reclamación previa**, que había de acompañarse a la solicitud de estos y, para hacerlos efectivos se precisaba aportar escrito de desistimiento del procedimiento judicial instado, debidamente sellado por la Magistratura de Trabajo u órgano jurisdiccional competente.

Si tenéis alguna duda: chateadla; si encontráis alguna deficiencia: disculpadla

Raúl VI